

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00330-00**, con demanda de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, la sentencia de primera instancia proferida el ocho (8) de mayo de 2013, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el dieciocho (18) de junio de 2013, NO CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del diez (10) de marzo de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2012-00244-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MARÍA HELENA MOGOLLÓN MÉNDEZ, GERARDO ORTIZ VILLANOEL, JAIRO ZAPATA VILLALOBOS, CARLOS HUMBERTO GALVIS GOMEZ, WILSON ZAPATA RODRÍGUEZ, MARTHA LIGIA GALINDO SANCHEZ, JORGE ENRIQUE ROA BELTRÁN, ALBERTO FLÓREZ ANAYA Y PEDRO ALFONSO QUINTERO GARCÍA** y a favor de **ECOPETROL S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

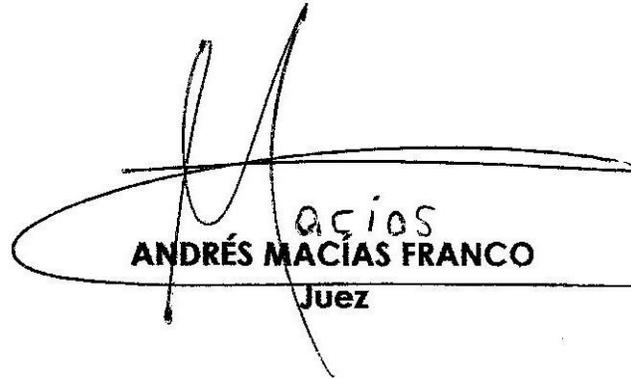
Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.283.272.67)**, por cada uno de los demandados, en razón a las costas aprobadas dentro del proceso ordinario radicado 11001310503220120024400.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **MARÍA HELENA MOGOLLÓN MÉNDEZ, GERARDO ORTIZ VILLANOEL, JAIRO ZAPATA VILLALOBOS, CARLOS HUMBERTO GALVIS GOMEZ, WILSON ZAPATA RODRÍGUEZ, MARTHA LIGIA GALINDO SANCHEZ, JORGE ENRIQUE ROA BELTRÁN, ALBERTO FLÓREZ ANAYA Y PEDRO ALFONSO QUINTERO GARCÍA**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENOS AJOS D.C.